

RESOLUCIÓN N° 604.

VISTA: la Nota C.E. N° 49/2025 y el Informe del Comité de Evaluación N° 21/2025; la Ley N° 7021/22, concordada con el Decreto Reglamentario N° 2264/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Informe del Comité de Evaluación N° 21/2025, el Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Concepción, recomienda adjudicar por **ÍTEM** la Convocatoria a Licitación de Menor Cuantía Nacional **ID N° 462.367 “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - PLURIANUAL”**, perteneciente al Plan Anual de Contrataciones 2025 (PAC de la Circunscripción) a las empresas: a) **NÚCLEO S.A.**, RUC N° 80017437-2, Representante Legal, el Sr. Juan Carlos Pepe, con C.I. N° 4.606.545, por un monto de Gs. 79.776.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil) IVA INCLUIDO, el ítem 1, conforme al **CRITERIO MÉTODO DE EVALUACIÓN BASADO ÚNICAMENTE EN PRECIOS**; y b) **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, RUC N° 80000519-8, Representantes Legales, el Sr. Emanuel Sienna Calvo, con C.I. N° 1.176.215 y el Sr. Arnaldo Diosnel Cano Avalos, con C.I. N° 3.757.954, por un monto de Gs. 38.400.000 (guaraníes treinta y ocho millones cuatrocientos mil) IVA INCLUIDO, el ítem 2, conforme al **CRITERIO MÉTODO DE EVALUACIÓN BASADO ÚNICAMENTE EN PRECIOS**; teniendo en cuenta que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa legal vigente de la Ley N° 7021/2022 en su Art. 55°. Adjudicación y la Resolución de la DNCP 454/2024; solicitando su tratamiento y resolución.

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 7021/2022, establece cuanto sigue:

“Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas”.

En ese contexto, se ha presentado una situación que compromete el interés general, debido a la gran diferencia de los montos ofertados por las referidas empresas, en el ítem 1, Servicio de Internet por Fibra Óptica, en la cual la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)** presenta oferta por Gs. 164.400.000 (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil) y la empresa **Núcleo S.A.** presenta oferta por Gs. 79.776.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil) de acuerdo al cuadro comparativo de ofertas, existiendo una diferencia de Gs. 84.624.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil).

Asimismo, se señala que en principio la Convocante en el apartado de Capacidad Financiera, estableció como mínimo, el promedio 1 (uno), para evaluar el ratio de liquidez de los oferentes, con ello los dos oferentes no cumplían con el requerimiento inicial, y solo a través de una consulta realizada con solicitud de establecer en 0.90 el promedio de ratio de liquidez se realizó una adenda del PBC, con lo cual la empresa Telecel pudo lograr con el parámetro con un promedio de 0.92, y a diferencia de la empresa Núcleo S.A. que obtuvo un promedio 0.76.

Pasando al análisis de las situaciones mencionadas, si bien el Pliego de Bases y Condiciones establece como ratio mínimo de solvencia el valor de 0,90, la diferencia observada en la oferta de **NUCLEO S.A. (0,14 puntos)** no constituye una desviación sustancial ni un indicio de falta de solvencia real. El análisis de los **estados financieros** y demás antecedentes demuestran estabilidad económica y una estructura patrimonial solvente, sin antecedentes de incumplimiento contractual, por lo que puede considerarse acreditada su **solvencia económica global**. Igualmente, desde una perspectiva **técnico-jurídica y conforme al principio de razonabilidad (art. 4 inc. k de la Ley 7021/22)**, la interpretación de los requisitos de solvencia debe realizarse de forma integral, evitando criterios que afecten el interés público comprometido.

Por su parte, la **propuesta económica de NUCLEO S.A.** representa una **optimización del gasto público** en un monto de **G. 84.624.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil)**, lo cual materializa los principios de **economía, eficiencia y valor por dinero (art. 4 incs. c y o)**. De igual manera, la admisión de la oferta no vulneraría los principios de **igualdad y libre competencia (art. 4 inc. d)**, dado que se funda en criterios técnicos objetivos y en la valoración razonada de la **solvencia global del oferente**, preservando así la transparencia, la ética y la imparcialidad administrativa. Finalmente, en atención al principio de primacía del interés general (art. 4 inc. h), la decisión debe orientarse a la obtención de la oferta más conveniente para la Administración y para la ciudadanía, priorizando la eficiencia y el cumplimiento de los fines públicos, teniendo en cuenta que la empresa **NUCLEO S.A.** presenta la misma oferta en cuanto a capacidades técnicas para el servicio de internet por fibra óptica requerida en el llamado, en relación al otro oferente, por lo que se asegura las mejores condiciones para el logro de las metas propuestas.

En ese sentido, el Consejo encuentra pertinente la aprobación del Informe, del Comité de Evaluación N° 21/2025 presentado, adjudicando por ÍTEMS a las empresas NUCLEO S.A. y TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE), teniendo en cuenta el cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme lo dispuesto en los Artículos 4 y 55 de la Ley N° 7021/2022, las disposiciones de la Resolución de la DNCP 454/2024 aplicables al caso, y a las Disponibilidades Presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2.025.

Asimismo, corresponde designar Administrador de Contrato de la mencionada Convocatoria al Jefe de Sección de la Oficina de Administradores de Contrato Lic. Carlos Chamorro Masqueda, dependencia creada según Resolución N°754 de fecha 30/12/2024 del Consejo de Administración.

Por tanto, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN, en uso de sus atribuciones,
R E S U E L V E:

ART. 1°: APROBAR el Informe del Comité de Evaluación N° 21/2025, presentado por el Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Concepción, que forma parte de la presente resolución.

ART. 2°: ADJUDICAR, por ÍTEMS la Convocatoria a Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 462.367 “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - PLURIANUAL”, a las empresas:

a) **NÚCLEO S.A.**, RUC N° 80017437-2, Representante Legal, el Sr. Juan Carlos Pepe, con C.I. N° 4.606.545, por un monto de Gs. 79.776.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil) IVA INCLUIDO, el ítem 1;

b) **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, RUC N° 80000519-8, Representantes Legales, el Sr. Emanuel Sienna Calvo, con C.I. N° 1.176.215 y el Sr. Arnaldo Diosnel Cano Avalos, con C.I. N° 3.757.954, por un monto de Gs. 38.400.000 (guaraníes treinta y ocho millones cuatrocientos mil) IVA INCLUIDO, el ítem 2.

ART. 3°: DESIGNAR Administrador de Contrato al Jefe de Sección de la Oficina de Administradores de Contrato Lic. Carlos Chamorro Masqueda, dependencia creada según Resolución N°754 de fecha 30/12/2024 del Consejo de Administración.

ART. 4°: ANOTAR, registrar y notificar.

FATIMA ELIZABETH PEREIRA MONGELOS
Firmado digitalmente por
FATIMA ELIZABETH PEREIRA MONGELOS
Fecha: 2025.10.17 11:44:10 -03'00'

Favio Alberto Cabañas Gosse
PRESIDENTE
Firmado digitalmente por
Favio Alberto Cabañas Gosse
Fecha y hora: 27.10.2025 10:53:07

MATILDE AVELINA RIVAS DE ABENTE
Firmado digitalmente por
MATILDE AVELINA RIVAS DE ABENTE
Fecha: 2025.10.17 11:09:34 -03'00'

Ante mí:

Firmado digitalmente por
JUDITH MARIBEL ECHAGUE CRISTALDO
Fecha: 2025.10.17
11:44:24 -03'00'



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOTA C.A. N° 65/2.025.

Concepción, 17 de octubre de 2025.

SEÑORES:

NUCLEO S.A.

TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)

PRESENTE:

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN, se dirige a Ud., de conformidad al Art. 1° de la Resolución DNCP N° 2647/2025, en el marco de la Convocatoria con **ID N° 462.367 “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - PLURIANUAL”**, a objeto de notificarle en debida y legal forma, de la Resolución N° 604 de fecha 17/10/2025, emanada del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, que textualmente dice: **VISTA: : la Nota C.E. N° 49/2025 y el Informe del Comité de Evaluación N° 21/2025; la Ley N° 7021/22**, concordada con el **Decreto Reglamentario N° 2264/24, y; C O N S I D E R A N D O:** Que, por el Informe del Comité de Evaluación N° 21/2025, el Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Concepción, recomienda adjudicar por **ÍTEMs** la Convocatoria a Licitación de Menor Cuantía Nacional **ID N° 462.367 “SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - PLURIANUAL”**, perteneciente al Plan Anual de Contrataciones 2025 (PAC de la Circunscripción) a las empresas: a) **NÚCLEO S.A.**, RUC N° 80017437-2, Representante Legal, el Sr. Juan Carlos Pepe, con C.I. N° 4.606.545, por un monto de Gs. 79.776.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil) IVA INCLUIDO, el ítem 1, conforme al **CRITERIO MÉTODO DE EVALUACIÓN BASADO ÚNICAMENTE EN PRECIOS**; y b) **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, RUC N° 80000519-8, Representantes Legales, el Sr. Emanuel Sienra Calvo, con C.I. N° 1.176.215 y el Sr. Arnaldo Diosnel Cano Avalos, con C.I. N° 3.757.954, por un monto de Gs. 38.400.000 (guaraníes treinta y ocho millones cuatrocientos mil) IVA INCLUIDO, el ítem 2, conforme al **CRITERIO MÉTODO DE EVALUACIÓN BASADO ÚNICAMENTE EN PRECIOS**; teniendo en cuenta que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa legal vigente de la Ley N° 7021/2022 en su Art. 55°. Adjudicación y la Resolución de la DNCP 454/2024; solicitando su tratamiento y resolución. Que, el Artículo 55 de la Ley N° 7021/2022, establece cuanto sigue: *“Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas”*. En ese contexto, se ha presentado una situación que compromete el interés general, debido a la gran diferencia de los montos ofertados por las referidas empresas, en el ítem 1, Servicio de Internet por Fibra Óptica, en la cual la empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)** presenta oferta por Gs. 164.400.000 (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil) y la empresa **Núcleo S.A.** presenta oferta por Gs. 79.776.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil) de acuerdo al cuadro comparativo de ofertas, existiendo una diferencia de Gs. 84.624.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil). Asimismo, se señala que en principio la Convocante en el apartado de Capacidad Financiera, estableció como mínimo, el promedio 1 (uno), para evaluar el ratio de liquidez de los oferentes, con ello los dos oferentes no cumplían con el requerimiento inicial, y solo a través de una consulta realizada con solicitud de establecer en 0.90 el promedio de ratio de liquidez se realizó una adenda del PBC, con lo cual la empresa Telecel pudo lograr con el parámetro con un promedio de 0.92, y a diferencia de la empresa **Núcleo S.A.** que obtuvo un promedio 0.76. Pasando al análisis de las situaciones mencionadas, si bien el Pliego de Bases y Condiciones establece como ratio mínimo de solvencia el valor de 0,90, la diferencia observada en la oferta de **NUCLEO S.A. (0,14 puntos)** no constituye una desviación sustancial ni un indicio de falta de solvencia real. El análisis de los **estados financieros** y demás antecedentes demuestran estabilidad económica y una estructura patrimonial solvente, sin antecedentes de incumplimiento contractual, por lo que puede considerarse acreditada su **solvencia económica global**. Igualmente, desde una perspectiva **técnico-jurídica y conforme al principio de razonabilidad (art. 4 inc. k de la Ley 7021/22)**, la interpretación de los requisitos de solvencia debe realizarse de forma integral, evitando criterios que afecten el interés público comprometido. Por su parte, la **propuesta económica de NUCLEO S.A.** representa una **optimización del gasto público** en un monto de **G. 84.624.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones seiscientos veinticuatro mil)**, lo cual materializa los principios de **economía, eficiencia y valor por dinero (art. 4 incs. c y o)**. De igual manera, la admisión de la oferta no vulneraría los principios de **igualdad y libre competencia (art. 4 inc. d)**, dado que se funda en criterios técnicos objetivos y en la valoración razonada de la **solvencia global del oferente**, preservando así la transparencia, la ética y la imparcialidad administrativa. Finalmente, en atención al principio de primacía del interés general (art. 4 inc. h), la decisión debe orientarse a la obtención de la oferta más conveniente para la Administración y para la ciudadanía, priorizando la eficiencia y el cumplimiento de los fines públicos, teniendo en cuenta que la empresa **NUCLEO S.A.** presenta la misma oferta en cuanto a capacidades técnicas para el servicio de internet por fibra óptica requerida en el llamado, en relación al otro oferente, por lo que se asegura las mejores condiciones para el logro de las

metas propuestas. En ese sentido, el Consejo encuentra pertinente la aprobación del Informe, del Comité de Evaluación N° 21/2025 presentado, adjudicando por **ÍTEMs** a las empresas **NUCLEO S.A.** y **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, teniendo en cuenta el cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme lo dispuesto en los Artículos 4 y 55 de la Ley N° 7021/2022, las disposiciones de la Resolución de la DNCP 454/2024 aplicables al caso, y a las Disponibilidades Presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2.025. Asimismo, corresponde designar Administrador de Contrato de la mencionada Convocatoria al Jefe de Sección de la Oficina de Administradores de Contrato Lic. Carlos Chamorro Masqueda, dependencia creada según Resolución N°754 de fecha 30/12/2024 del Consejo de Administración. Por tanto, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN**, en uso de sus atribuciones, **R E S U E L V E:** **ART. 1°: APROBAR** el Informe del Comité de Evaluación N° 21/2025, presentado por el Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Concepción, que forma parte de la presente resolución. **ART. 2°: ADJUDICAR**, por **ÍTEMs** la Convocatoria a Licitación de Menor Cuantía Nacional ID N° 462.367 “**SERVICIO DE PROVISIÓN DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN - PLURIANUAL**”, a las empresas: a) **NÚCLEO S.A.**, RUC N° 80017437-2, Representante Legal, el Sr. Juan Carlos Pepe, con C.I. N° 4.606.545, por un monto de Gs. 79.776.000 (Guaraníes setenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil) IVA INCLUIDO, el ítem 1; b) **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)**, RUC N° 80000519-8, Representantes Legales, el Sr. Emanuel Sienra Calvo, con C.I. N° 1.176.215 y el Sr. Arnaldo Diosnel Cano Avalos, con C.I. N° 3.757.954, por un monto de Gs. 38.400.000 (guaraníes treinta y ocho millones cuatrocientos mil) IVA INCLUIDO, el ítem 2. **ART. 3°: DESIGNAR** Administrador de Contrato al Jefe de Sección de la Oficina de Administradores de Contrato Lic. Carlos Chamorro Masqueda, dependencia creada según Resolución N°754 de fecha 30/12/2024 del Consejo de Administración. **ART. 4°: ANOTAR**, registrar y notificar. **FDO. Mg. Favio Alberto Cabañas Gossen, Presidente del Consejo de Administración; Mg. Fátima Pereira Mongelós Vicepresidente Primero- Consejo de Administración; Abg. Matilde Rivas de Abente Vicepresidente Segundo- Consejo de Administración; Abg. Judith Maribel Echague Cristaldo, Secretaria del Consejo de Administración.-** Se adjunta copia del informe y de la resolución. Se acompaña copia del Informe y la Resolución.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente.



NOTIFICACION DE ADJUDICACION

Sección de Contrataciones - Concepción

vie 17/10/2025 12:13

Para:gobierno@personal.com.py <gobierno@personal.com.py>;

 3 archivos adjuntos (6 MB)

INFORME DE EVALUACIÓN INTERNET.pdf; RESOLUCION N°604 - ADJUDICACION SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE. Controlado y firmado_firmadof.pdf; NOTA C.A. N°65-Notificación llamado INTERNET.pdf;

BUENAS, SE REMITE INFORME DE COMITE DE EVALUACION, RESOLUCION DE ADJUDICACION Y CEDULA DE NOTIFICACION DE ADJUDICACION DE LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION" PLURIANUAL ID 462.367

NOTIFICACION DE ADJUDICACION

Sección de Contrataciones - Concepción

vie 17/10/2025 12:17

Para:gobierno@tigo.com.py <gobierno@tigo.com.py>;

 3 archivos adjuntos (6 MB)

INFORME DE EVALUACIÓN INTERNET.pdf; RESOLUCION N°604 - ADJUDICACION SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE. Controlado y firmado_firmadof.pdf; NOTA C.A. N°65-Notificación llamado INTERNET.pdf;

BUENAS, SE REMITE INFORME DE COMITE DE EVALUACION, RESOLUCION DE ADJUDICACION Y CEDULA DE NOTIFICACION DE ADJUDICACION DE LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y LTE PARA LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCION" PLURIANUAL ID 462.367